

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 18 de abril 2024

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por don Alfredo Palomino Palomino contra el acuerdo de 10 de enero de 2023 del Ayuntamiento de Montejo de la Sierra por el que se amplía el periodo de gestión del contrato de “Concesión del servicio público de gestión de la piscina municipal”, este Tribunal ha adoptado la siguiente:

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 12 de febrero de 2019 se publicó en el perfil del contratante el anuncio de licitación y los pliegos que habrán de regir la adjudicación y ejecución del contrato.

El valor estimado del contrato asciende a 32.000 euros. El plazo de ejecución es de cuatro años prorrogable por otros cuatro

Segundo.- Con fecha 11 de febrero de 2019 se suscribió el contrato de concesión de la gestión de servicios de la piscina municipal con don José Fernández Martín.

Mediante resolución de la Alcaldía de fecha 10 de enero de 2023 se acordó ampliar el periodo de gestión del servicio por un periodo de cuatro años más.

Con fecha 26 de marzo de 2024 se interpuso recurso especial en materia de contratación contra la citada prórroga.

Tercero.- El 16 de abril de 2024 el órgano de contratación remitió el informe y el expediente de contratación, de conformidad con el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Cuarto.- No se ha dado traslado del recurso a posibles interesados al no ser tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones que las aducidas por el recurrente, de conformidad con lo establecido en el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aplicable en virtud de lo establecido en el artículo 56 de la LCSP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

Segundo.- El artículo 24 del RPERMC dispone en su apartado cuarto, en referencia a los miembros de las entidades locales, que: *“Están legitimados para interponer recurso especial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los miembros de las entidades locales que hubieran votado en contra de los actos y acuerdos impugnados”*.

La recurrente está legitimada para la interposición del recurso al tratarse de un miembro de la corporación que no ha podido manifestar su voto en contra al acto recurrido al tratarse de una resolución de la alcaldía, adoptada por delegación de las competencias por el pleno, *“cuyos derechos e intereses legítimos individuales o colectivos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados de manera directa o indirecta por la decisiones objeto de recurso”*.

Tercero.- El recurso se interpuso contra el acuerdo de prórroga de una concesión de servicios con un valor estimado inferior a 3.000.000 de euros. El acto no es recurrible, de acuerdo con el artículo 44.1.a) y 44.2 de la LCSP.

En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado c) del artículo 55 de la LCSP, procede la inadmisión del recurso.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

ACUERDA

Primero.- Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por don Alfredo Palomino Palomino contra el acuerdo de 10 de enero de 2023 del Ayuntamiento de Montejo de la Sierra por el que se amplía el periodo de gestión del contrato de “Concesión del servicio público de gestión de la piscina municipal”.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Tercero.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.